BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE MARZO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.088

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 338/91

Establécese un Régimen Especial de Compensaciones para el Personal Militar y Civil, destacado en unidades navales y aeronavales en y al área del Golfo Pérsico.

Bs. As., 26/2/91

VISTO el Decreto Nº 1270 del 21 de noviembre de 1989, el Decreto Nº 1871 del 1º de setiembre de 1990, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA regular compensaciones del Personal Naval destacado al área de operaciones del Golfo Pérsico.

Que simultáneamente, en virtud de los compromisos internacionales asumidos, la REPUBLICA ARGENTINA se ha comprometido a mantener Personal Naval y unidades en tareas de vigilancia, control y sostén logístico integral.

Que resulta imprescindible contar con un régimen de compensaciones para el Personal (Militar y Civil), destacado en unidades navales en y al área de operaciones del Golfo Pérsico.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Régimen Especial de Compensaciones para el Personal Militar y Civil, destacado en unidades navales y aeronavales en y al área del Golfo Pérsico:

- En Navegación: Aguas Internacionales 25 %, del viático correspondiente al REINO DE ARABIA SAUDITA.

- Para vuelos hacia y de la zona de operaciones: 100 % del viático correspondiente al REINO DE ARABIA SAUDITA.

- En Puertos/Aeropuertos: Internacionales 100 % del viático correspondiente al país, hasta un máximo de SIETE (7) días por mes.

Art. 2º — Los porcentajes indicados, se aplicarán al monto preestablecido como viático diario para cada jerarquía por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Tales porcentajes regirán a partir de la fecha de zarpada de las unidades, 24 de setiembre de 1990, ordenada por Decreto Nº 1871 del 19 de setiembre de 1990 y hasta regresar a sus apostaderos habituales.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de las comisiones emergentes del Decreto Nº 1871/90, deberán ser imputados a las partidas asignadas al Operativo "ALFIL", que administra el Estado Mayor General de la Armada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIOS FERROVIARIOS

Decreto 356/91

Ciérranse preventivamente ramales de las Líneas General San Martín, Mitre, Roca y Sarmiento.

Bs. As., 4/3/91

VISTO el estado de huelga por tiempo indeterminado que viene afectando la prestación de servicios ferroviarios, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo afecta de manera directa necesidades de los usuarios de dichos servicios causándoles graves perjuicios.

Que la continuidad de la situación planteada no ha permitido hasta el momento la obtención de una solución que posibilite conjurar dichos perjuicios, no obstante los esfuerzos realizados a tal fin.

Que como consecuencia de ello se hace necesario la adopción de urgentes medidas que permitan clarificar la situación imperante y disponer soluciones adecuadas a fin de paliar los inconvenientes que la actual coyuntura representa para los usuarios.

Que aquella situación está provocada por seccionales que integran la estructura orgánica de las asociaciones sindicales La Fraternidad, Asociación Señaleros Ferroviarios Argentino y Unión Ferroviaria, que representan a una minoría de trabajadores.

Que las medidas de acción sindical que se continúan ejecutando violen la Ley Nº 14.786 y el Decreto Nº 2184 del 16 de octubre de 1990, impidiendo ejercer a los trabajadores el derecho de negociación colectiva.

Que en consecuencia corresponde adoptar medidas de emergencia que, como la clausura parcial y preventiva de ciertos sectores de la empresa con pago de haberes, garantizan el legítimo ejercicio de derechos amparados por la Constitución Nacional y la Ley de Contrato de Trabajo.

SUMARIO

Que en supuestos como el presente la decisión adoptada está amparada por doctrina y jurisprudencia comparada y la emanada de órganos de la Organización Internacional del Trabajo.

Que la presente medida es concordante con la política anunciada por el Gobierno de la Nación tendiente a la privatización de tales servicios.

Que el presente se dicta conforme a las facultades que emergen del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional, del artículo 18, inciso a) de la Ley Nº 18.360 y de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ciérranse preventivamente, a partir de la CERO (0) HORAS del día 5 de marzo de 1991 y hasta tanto se complete el proceso de privatización, los servicios ferroviarios enumerados en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Ministro de Obras y Servicios Públicos a disponer la reapertura de líneas, ramales o servicios, que lo hagan razonable y conveniente, por el tiempo y en las condiciones que considere oportuno.

Art. 3º — El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, instrumentará las medidas necesarias para reemplazar los servicios suprimidos por otros medios alternativos a fin de satisfacer las necesidades de transporte terrestre de pasajeros de las zonas involucradas.

Art. 4º — Suspéndese con goce de haberes, la relación o contrato laboral de los trabajadores de la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, pertenecientes a los servicios comprendidos en el ANEXO a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto a partir del día 5 de marzo de 1991 y por un período inicial de TREINTA (30) días.

Art. 5º — Facúltase a la Intervención de la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, con previa autorización del ministro del ramo a disponer la reanudación de la prestación laboral, de los trabajadores a que alude el artículo precedente y por el tiempo que considere necesario.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo A. Díaz.

ANEXO

SERVICIOS QUE SE CIERRAN

LINEA GENERAL SAN MARTIN

Sector: RETIRO - JUNIN (inclusive)

Comprende: Servicios suburbanos de pasajeros entre RETIRO y JUNIN; servicios interurbanos de pasajeros RETIRO-JUNIN y servicios de carga.

LINEA GENERAL MITRE

Sector: RETIRO-TIGRE RETIRO-JOSE LEON SUAREZ RETIRO-BARTOLOME MITRE VICTORIA-CAPILLA DEL SEÑOR RETIRO-ROSARIO

Comprende: Servicios urbanos e interurbanos de pasajeros y carga.

LINEA GENERAL ROCA

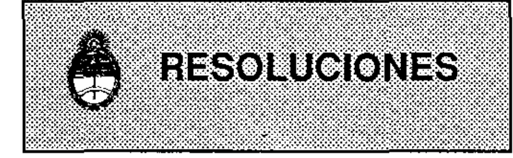
Sector: PLAZA CONSTITUCION-TEMPERLEY PLAZA CONSTITUCION-GLEW PLAZA CONSTITUCION-EZEIZA PLAZA CONSTITUCION-LA PLATA PLAZA CONSTITUCION-BOLIVAR PLAZA CONSTITUCION- ALTAMIRANO

Comprende: Servicios suburbanos e interurbanos de pasajeros y de carga.

LINEA GENERAL SARMIENTO

Sector: ONCE-MORENO- MERCEDES MERLO-LOBOS HAEDO a TEMPERLEY y MARMOL

Comprende: Servicios suburbanos e interurbanos de pasajeros y carga.



Subsecretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 3/91

Apruébase el Proyecto de Automatización del Area de Producción de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

Bs. As., 21/2/91

VISTO el Expediente Nº 52.769/90 del registro de la Subsecretaría de Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA ha elaborado un Proyecto de Automatización del Area de Producción, que persigue la optimización de la explotación eléctrica en su conjunto a nivel provincial.

Que dicha eficientización se refleja sobre el Sistema Interconectado Nacional, al mejorar su oferta de energía eléctrica.

Que, en consecuencia, su puesta en práctica resulta ser de sumo interés para esta Subsecretaría.

Que ello requiere la adquisición de equipamiento informático importado que no se encuentra incluido en la Planilla Anexa al Decreto Nº 265 del 23 de febrero de 1989.

Que a pesar de ello, y dadas las características precedentemente definidas del citado Proyecto, esta Subsecretaría se encuentra facultada para ampliar el listado Anexo al citado Decreto, en virtud de la facultad establecida en el Artículo 7º del Decreto Nº 265 del 23 de febrero de 1989.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROYECTO DE AUTOMATIZACION DEL AREA DE PRODUCCION DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Incorpórase al listado Anexo al Decreto Nº 265 del 23 de febrero de 1989, el Item Nº 29 que figura en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan A. Legisa.

PLANILLA ANEXA

Item 29 — Componentes, partes y piezas sueltas para el equipamiento informático integral necesario para el PROYECTO DE AUTOMATIZACION DE LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 6/91

Declárase elegible el proyecto presentado por la empresa San Justo S. A. I. C., para acceder a un crédito en las condiciones establecidas por el Tratado de Relación Asociativa Particular con la República Italiana.

Bs. As., 28/2/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 29.902/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo del 21 de noviembre de 1988, en el marco del Tratado de Relación Asociativa Particular con la REPUBLICA ITALIANA, comunica a esta Subsecretaría que habiendo analizado la solicitud de crédito que la empresa SAN JUSTO S. A. I. C., presentó al BANCO DE CREDITO ARGENTINO, no tiene observaciones que formular respecto de la validez económica del proyecto de financiamiento en trámite.

Que el proyecto en cuestión consiste en la adquisición de un sistema computarizado compuesto de una fresadora de precisión con control numérico CNC completa, para el proyecto y realización de punzones prismados para vidrios de proyectores y sus matrices, con lo cual podrá alcanzar un alto grado de tecnificación en la fabricación de dichas matrices, permitiéndose al mismo tiempo un mejor control de calidad adecuado para el abastecimiento de mercados externos, utilizando el OCHENTA POR CIENTO (80%) de materia prima nacional destinando un VEINTE POR CIENTO (20%) de la producción para la exportación, permitiéndose con el aumento de la producción y mejoramiento de la calidad, incrementar esta última (la exportación).

Que la empresa se encuentra radicada con planta industrial en la calle Juan Domingo Perón 3927, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Que la empresa recurrente y el proyecto presentado reúnen las condiciones exigidas por la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 796/88 para acceder al crédito solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.591 y el Decreto Nº 1043 del 18 de agosto de 1986.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase elegible el proyecto presentado por la empresa SAN JUSTO S. A. I. C, con domicilio legal y real en Belgrano 1830, Piso 10, Oficina 39 de la ciudad de Buenos Aires, para acceder a un crédito por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (USS 460.000), en las condiciones establecidas por el Tratado de Relación Asociativa Particular entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA y la Comunicación "A" 1318 y Anexos, emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 26 de enero de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para que le dé la intervención que le compete al Comité Directivo del Tratado que se crea por el artículo 5º del Acuerdo firmado el 21 de noviembre de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LICITACIONES INTERNACIONALES

Resolución 8/91

Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, en relación a la ejecución del Proyecto "Sistema Cloacal Caucete" de la Provincia de San Juan.

Bs. As., 28/2/91

VISTO el expediente SS.I.C. Nº 220.182/90, promovido por OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de la PROVINCIA DE SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852 con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del proyecto "SISTEMA CLOACAL CAUCETE" en la Provincia de San Juan.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 1036 del 26 de octubre de 1987.

Que la PROVINCIA DE SAN JUAN ha efectuado mediante Ley Provincial Nº4028 de fecha 28 de diciembre de 1974 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y el artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990, corresponde a esta Subsecretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. Nros. 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-S. E. D. I. Nº 60 del 27 de enero de 1978 y ex-M. I. M. Nº 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el régimen de la Ley 20.852 se encuentra alcanzado por el Decreto Nº1930/90, resultando en consecuencia aplicable la suspensión de los beneficios y las excepciones consagradas en el Decreto Nº 824/89, según lo prescripto por el artículo 1º párrafo 4to. del Decreto Nº 1930/90.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099/76 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de la PROVINCIA DE SAN JUAN, para la ejecución del Proyecto "SISTEMA CLOACAL CAUCETE" de la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. Nros. 580/77 y 1170/77, ex-S. E. D. I. Nº 60/78 y ex-M. I. M. Nº 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 19/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento La Capital, Parajes Santa Rosa, Juan W. Gez y Las Barrancas de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 21/2/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento LA CAPITAL, Parajes SANTA ROSA JUAN W. GEZ y LAS BARRANCAS de la Provincia de SAN LUIS que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante Oleoso de SEIS (6) meses de periodo inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO LA CAPITAL, PARAJES SANTA ROSA, JUAN W. GEZ Y LAS BARRANCAS de la PROVINCIA DE SAN LUIS que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 20/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en los Departamentos San Miguel, Ituzaingo, Santo Tomé, General Alvear de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 21/2/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los Departamentos SAN MIGUEL, ITUZAINGO, SANTO TOME, GENERAL ALVEAR y GENERAL SAN MARTIN de la Provincia de CORRIENTES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Provincial de Sanidad Animal, estando a cargo de la Comisión Ejecutiva Norte de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS SAN MIGUEL, ITUZAINGO, SANTO TOME, GENERAL ALVEAR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES que figura como Anexo y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 21/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Hipólito Yrigoyen de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/2/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de HIPOLITO YRIGOYEN de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990 - 1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE HIPOLITO YRIGOYEN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 22/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en los Departamentos Ischilin y Tulumba de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 21/2/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los Departamentos de ISCHILIN y TULUMBA de la Provincia de CORDOBA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS ISCHILIN Y TULUMBA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia empidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.889.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 23/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Gobernador Dupuy, Zona de Nueva Galia, Fortuna y El Bagual de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 21/2/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento GOBERNADOR DUPUY zona de NUEVA GALIA, FORTUNA y EL BAGUAL de la Provincia de SAN LUIS, fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y PESCA este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO GOBERNADOR DUPUY, ZONA DE NUEVA GALIA, FORTUNA EL BAGUAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 24/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Mar Chiquita de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/2/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de MAR CHIQUITA de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE MAR CHIQUITA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 25/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Patagones, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/2/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE PATAGONES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 26/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Bolivar, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/2/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de BOLIVAR de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE BOLIVAR de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 27/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Conhelo de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 21/2/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento de CONHELO de la Provincia de LA PAMPA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO CONHELO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 5/91

Instrúyese a la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Industria y Comercio para que inicie actuaciones sumariales a diversas firmas.

Bs. As., 19/2/91

VISTO el expediente Nº 251.291/90 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el órgano recaudador procede a formular denuncias contra diversas empresas acogidas a regímenes de promoción industrial, haciéndolo de acuerdo con lo normado en el artículo agregado a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) y tomando como base las declaraciones juradas presentadas por las firmas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que ha emitido dictamen el competente Servicio Jurídico de acuerdo con el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución Conjunta Nº 60 de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS y Nº 192 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del 6 de setiembre de 1990, corresponde dar intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que inicie actuaciones sumariales a las firma mencionadas en el anexo a esta resolución, el que forma parte de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 5/91

EXPEDIENTE Nº 251.291/90

EMPRESAS	DECRETO PROVINCIAL Nº
— AGENCIA LA RIOJA	
AGROPECUARIA NEUEN S. A.	1391/86
AGROPECUARIA NEUEN S. A.	0768/86
ALBE S. A.	4095/85
ARESLAR S. A.	1437/87
ARGENCOS S. A.	3434/84
AUTOPARTES MECANICAS S. A.	1117/85
BASALTO LA RIOJA S. A.	2169/86
BERETTA RODOLFO NASIF	2749/80
BODEGA LA RIOJA S.A.C.I. y A.	1058/81
BOSETTI HNOS. S. R. L.	4112/85
CARRIZO VICTOR MARIO	1564/88
CIA. ARGENTINA DE ENVASES PLASTICOS (CADEPLAST)	2322/87
CIVE LA RIOJA S. A.	2167/86
CONTICONT-LAR S. A.	2419/87
CORNI MECANICA S. A.	1123/88
CORNI MECANICA S. A.	1119/85
CUNA DEL OLIVO S. A.	1374/82
C. RAIES S. R. L.	1055/81
DEPOSITOS FALCON S. A. C. I.	4103/85
DERATIR RIOJANA S. R. L.	1359/82
DIANOR S. A.	0386/81
EL GUIPUR S. A.	2220/85
EMELAR S. A.	2039/86
ENPLA S. R. L.	2470/84
ETIENNE MARCEL S. A.	2645/87
FALAR S. A.	0721/85
FAMATINA CONFECCIONES S. A.	2324/87
FLEXOMAT S. A.	0876/87
F. A. C. I. RIOJANA S. R. L.	3684/86
GRAFALAR GRANDES FABRICAS ARGENTINAS LA RIOJA S. A.	2960/84
GUIPURE LA RIOJA S. A.	1221/87
GUIPURE LA RIOJA S. A.	2323/87
HERRERIA PARISI S. R. L.	1051/81
HIDRODINAMICA LA RIOJANA S. A.	0687/87
HILAL HNOS. S. C.	3128/83
HIMPERMEABILIZACIONES NO CONVENCIONALES S. A.	3228/84
INDARSA S. A.	3232/84
INTECHA S. R. L.	0850/87
I.P.R.A. S.R.L.	1335/82
JOHN LAR S. A.	3323/86
JOHN LAR S. A.	2422/87
JULIO GARCIA E HIJOS RIOJANA S. R. L.	0982/87
KARAM ANTONIO RAMON	3772/86
MAZAL S. A.	1089/89
MELY FABRIL S. A.	4105/85
METALURGICA ESTEBAN DE GAETANO E HIJOS S. R. L.	0385/81
MINDELIN S. A. M. I.	0257/83
MOHAMED AMIN YOMA S. A.	1568/88
MOHAMED AMIN YOMA S. A.	2962/84
NACH VILLE LA RIOJA S. A.	0083/87
OESTE RIOJANA S. A.	0116/87
OGGA S. A.	1392/82
OLIVICOLA SAN ISIDRO S. A.	1373/82
PROTELAR S. A.	0636/81
RIGUINOR S. R. L.	0639/81
RIOJA INDUMENTARIA S. A.	3435/84
RIOJA PLAST S. R. L.	2420/87
SOCIEDAD INDUSTRIAL RIOJANA S. A.	0058/81
TALLERES GRAFICOS SAN MARTIN S. A.	1054/81
TUBONOR S. A.	1823/85
VERA BARROS Y CIA. S. R. L.	1382/82
VITIVINICOLA SAN CAYETANO S. A.	0640/81
VITIVINICOLA SAN CAYETANO S. A.	4113/85
W-PLASTIC S. A.	0688/87

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 26/91

Bs. As., 12/2/91

VISTO lo dispuesto por las acordadas Nº 34/84 y 74/90, y la existencia de un cargo vacante en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales, por la renuncia del señor perito Ezio A. Roatta (fs. 3/4),

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir un (1) cargo de calígrafo en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con el señor Presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Dr. Edgardo Donna, con los señores Decano y Vicedecano del Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional Rolando A. Dorcas Berro y Héctor Nicolás De Carlo, con el señor perito del cuerpo Juan Carlos Pera Riera y con el señor Presidente del Colegio de Calígrafos de la Ciudad de Buenos Aires Rubén Bigliani.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Calígrafos Oficiales, Paraná 380, en el horario de 7.30 a 13.30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de calígrafo público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida.

b) Poseer ciudadanía argentina, 25 años de edad y acreditar por lo menos tres años de ejercicio de la profesión o docencia universitaria (art. 55 del decreto-ley 1285/58).

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) Antigüedad profesional de calígrafo público.

Puntaje: 0,25 p. por año máx. 5 p.

b) Actuación como perito de oficio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

Puntaje: 0,25 p. por año máx. 5 p.

c) Actuación en cargos de calígrafo oficial de tribunales provinciales.

Puntaje: 0,50 p. por año máx. 5 p.

d) Actuación en cargos rentados de calígrafo en instituciones públicas o privadas.

Puntaje: 0,50 p. por año máx. 5 p.

e) Trabajos científicos: I) publicados; II) presentados y expuestos en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,50 p. a un punto por trabajo máx. 3 p.

f) Cursos relacionados directamente con la materia pericial caligráfica, de duración no menor de 50 horas.

Puntaje: 0,25 p. por curso máx. 3 p.

g) Actuación docente universitaria en facultad oficial y/o privada debidamente reconocida, como profesor titular de materia que integre los planes de estudio de la carrera de calígrafo público (como profesor adjunto se reducirá el puntaje por año al 50 % y como docente autorizado al 25 %).

Puntaje: 0,25 p. por año máx. 3 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL

Puntaje máx. 5 p.

C) PRUEBA DE OPOSICION

Consistirá en la resolución de tres (3) temas periciales, uno con la redacción del informe respectivo y los otros dos con el sólo enunciado de la conclusión, o en su caso, la medida previa que correspondiere adoptar. A ese efecto, la comisión asesora elegirá tres (3) casos que serán comunes para todos los participantes, distribuyendo entre ellos fotocopias de los elementos necesarios y permitiendo en forma equitativa el examen de los respectivos originales.

Puntaje máx. 25 p.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Calígrafos Oficiales y al Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Regístrese y hágase saber. — Ricardo Levene (h.). — Mariano Cavagna Martínez. — Carlos S. Fayt. — Rodolfo C. Barra. — Julio S. Nazareno. — Eduardo Moline O'Connor.

e. 6/3 Nº 545 v. 6/3/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 140/91

Sr. Luis Antonio APPOLLONI - S/finalización funciones de Asesor y reasumisión cargo de Jefe de Región Córdoba.

Bs. As., 28/2/91

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Asesor de esta Dirección General, con retención de la titularidad de la Jefatura de Región Córdoba, que le fueran asignadas a D. Luis Antonio APPOLLONI (legajo Nº 14.649/64) mediante Resolución Nº 600 del 21 de setiembre de 1989.

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo precedente, reasumirá sus funciones de Jefe de la Región Córdoba, que le fueran ratificadas por Resolución Nº 302 del 30/4/90.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abogado Juan Carlos Piñeiro, Sub Director General A/C. Dirección General.

e. 6/3 Nº 546 v. 6/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Región Rosario - División Grandes Contribuyentes - Sección Revisión y Trámites.

CODIGO: 857.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº Insc.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
9/857	30-50097784-8	—	FEDERICO MEINERS LTDA. S. A.

Total constancias: UNA (1)

e. 6/3 Nº 547 v. 6/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
5/3/91	345033033,1738

e. 6/3 Nº 576 v. 6/3/90

ADUANA DE SAN JUAN

Sumario Contencioso SA55-88-001 caratulado Aduana de San Juan contra GIMENEZ ADRIAZOLA, PAULINA y ARZE, ANTONIA, por presunta infracción a los Arts.986 y 987 del Código Aduanero. Se les hace saber a las imputadas la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 005/90 recaída en el citado Sumario: ARTICULO 1º) CONDENAR a las ciudadanas bolivianas PAULINA GIMENEZ ADRIAZOLA D. N. I. Nº 92.204.624 y ANTONIA ARZE D. N. I. Nº 92.111.594, ambas con último domicilio conocido en *Jorge Decai Sin Número Barrio Hipólito Yrigoyen Partido de la Matanza* Provincia de Buenos Aires, en los términos de los artículos 986 y 987 del Código Aduanero, al pago solidario de multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza actualizado de la mercadería objeto del presente el cual asciende a UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA AUSTRALES (₳ 1.505.890) más el COMISO de la misma. ARTICULO 2º) NOTIFICAR a las condenadas que los tributos a la importación actualizados ascienden a SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES AUSTRALES (₳ 683.083), los que deberán ser satisfechos solidariamente conforme lo determina el Art. 783 del Código Aduanero por caberles responsabilidad tributaria. ARTICULO 3º) INTIMAR a las encausadas para que dentro de los QUINCE (15) días de notificadas procedan a hacer efectiva la multa impuesta en 1º) y los tributos notificados en 2º) en los términos del artículo 1122 del Código Aduanero, so pena de iniciar su cobro por la Vía de apremio, conforme lo determina el Art. 1125 del citado ordenamiento legal. ARTICULO 4º) De forma. Firmado Carlos A. Arce Administrador Aduana de San Juan. PUBLIQUESE POR UN (1) DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 6/3 Nº 548 v. 6/3/91

ADUANA DE SAN JUAN

Sumario Contencioso SA55-85-008 caratulado Aduana de San Juan contra ALICIA LILIANA ZAMORA ABARCA de QUIÑONES y MAURICIO PATRICIO LEIVA MUÑOZ, por presunta infracción al Art. 978 en concurso ideal con los artículos 911 y 987 del Código Aduanero. Se le hace saber a MAURICIO PATRICIO LEIVA MUÑOZ la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 006/90 recaída en el citado Sumario: ARTICULO 1º) CONDENAR a los ciudadanos chilenos MAURICIO PATRICIO LEIVA MUÑOZ (C. I. Nº 9.337.065-1 de Chile) y ALICIA LILIANA ZAMORA ABARCA de QUIÑONES (C. I. EXTRANJERIA Nº 160.538 de Policía de San Juan), ambos con último domicilio conocido en Alberdi 466 Oeste Concepción San Juan República Argentina y Calle Desiderio Guzmán Nº 264 Villa Dulce Crav Viña del Mar V Región República de Chile para la última de los nombrados, como autores materiales responsables de la infracción descripta y penada en el Art. 987 del Código Aduanero, al pago solidario de multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza actualizado de la mercadería objeto del presente que asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ AUSTRALES (₳ 3.965.510), más el COMISO de la misma. ARTICULO 2º) NOTIFICAR a los condenados que los tributos a la importación actualizados ascienden a UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 1.632.856), los que deberán ser satisfechos solidariamente conforme lo determina el Art. 783 del Código Aduanero, por caberles responsabilidad tributaria. ARTICULO 3º) INTIMAR a los encausados para que dentro de los QUINCE días de notificados procedan a hacer efectiva la multa impuesta en 1º) y los tributos notificados en 2º) en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero so pena de iniciar su cobro por la vía de apremio, conforme lo determina el Art. 1125 del citado ordenamiento legal. ARTICULO 4º) De forma. — Firmado Carlos A. Arce Administrador Aduana de San Juan. PUBLIQUESE POR UN (1) DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 6/3 Nº 549 v. 6/3/91

ADUANA DE JUJUY

Por este medio se notifica a JUAN ROBUSTIANO ABAN VASQUEZ, que en el Sumario Contencioso Nº17/87 del registro de esta Aduana de Jujuy ha recaído la Resolución Nº 44/90, cuya parte resolutiva se transcribe para su notificación: "S. S. DE JUJUY 20-06-90, VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE Art. 1º. — CONDENAR al causante JUAN ROBUSTIANO ABAN VASQUEZ, cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos, con el comiso de las mercaderías secuestradas de figuración a fs. 10 vta. por infracción al Art. 986 de la Ley Nº 22.415, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo lo establecido por el Art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. Art. 2º — CONDENAR al causante JUAN ROBUSTIANO ABAN VASQUEZ, al pago de un multa de Australes DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (₳ 225.218), equivalente a una vez del valor actualizado en plaza de las mercaderías secuestradas, por infracción al Art. 986 del Código Aduanero. Art. 3º — ADJUDICAR el producido de la multa impuesta con destino a Rentas Generales, en orden a lo preceptuado por el Art. 885 del Código Aduanero. Art. 4º — INTIMAR hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Art. 2º del presente, en los términos del art. 924 en concordancia con el Art. 1113 de la Ley Nº 22.415. Art. 5º — NOTIFIQUESE, con sentido que fuere, comuníquese, vía télex al Registro General de Infractores y remítase copia del presente en cumplimiento a lo ordenado por Resolución Nº 4475/80 BANA Nº 209/80. Luego a Contaduría para que proceda con lo dispuesto en los arts. 3º y 4º del presente. Cumplido a Comercialización y Rezagos, para su inclusión en próxima subasta observándose el procedimiento determinado por Resolución Nº 932/86 REITIE (BANA Nº 76/86) a efectos de evacuar el estado actual de las mercaderías. Con constancias vuelva a Sumarios para su archivo. Fdo. "LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Jujuy". — Luis Medrano, Aduana Jujuy A/C Administración.

e. 6/3 Nº 550 v. 6/3/91

ADUANA DE ROSARIO

Expte. SA 52-46/86

Se le hace saber a MARIA EMILIA MENA con últimos domicilios en Tucumán Nº 644 2º piso, Cap. Fed. (1049) y Lavalle 750 - Cap. Federal (1354) recaído en expte. SA52-46/86, caratulado "MARIA Emilia Mena (Reg. 49.666/3) s/infracción art. 863 del C. A. (Ref: falta ingreso divisas mercadería, documentada P. E. 3082/84-AR. (S. P. 83)" a recaído lo siguiente: VISTO:... , y RESULTA:... , y CONSIDERANDO:... , y Por ello;

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a María Emilia MENA, titular de la firma M.E.M.P.A. Productos Agropecuarios (Reg. Nº 49.666/3), en los términos del Art. 1098 inc. b) del C. A. y por razones expuestas en los considerandos que anteceden, por no configurar el hecho investigado una infracción aduanera; dejándose constancia que asimismo queda desvinculada a los efectos tributarios, atento que los gravámenes correspondientes al Permiso de Embarque Nº 3082/84, fueron ablados oportunamente (fs. 147/148).

ARTICULO 2º — DEJAR CONSTANCIA que la entrega de la mercadería en cuestión (1.506, 18 Tn de habas de soja), queda supeditada a lo que resuelva la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, en el incidente de devolución de mercadería planteado por la firma ESTEVE TRADING CORPORATION (expte. EA52- 508/87), y a quien acredite ser su legítimo propietario.

ARTICULO 3º — De forma.

RESOLUCION Nº 35/89: Firmado, Dr. RAUL A. BUSTOS CARA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE ROSARIO.

"BUENOS AIRES, 19 de setiembre de 1990, VISTO;... , y CONSIDERANDO... y.

POR ELLO

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APROBAR LA Resolución Nº 35/89 dictado a fs. 300/301 por el Administrador de la Aduana de Rosario, en cuenta ha sido materia de elevatoria.

ARTICULO 2º — REGISTRESE, Cumplido, a la Aduana de origen a sus efectos.

RESOLUCION Nº 2366/90 RPIMAJ — Firmado; Brigadier (R.) RODOLFO ECHEGOYEN ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS. — Dr. Raúl A. Bustos Cara, Administrador Aduana de Rosario.

e. 6/3 Nº 551 v. 6/3/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: ANGELICA MABEL STERPONE

Que con fecha: 6-4-90 en expediente 13-017-019/84 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 13.017.019.84 cuya titular es la señora Angélica Mabel STERPONE que fuera aprobado para forestar 48 has. con Pino, en la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON DOSCIENTOS TRECE MILESIMOS (₳ 983.213), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal, dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo (9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION 314/90. Leopoldo A. Kuschnaroff. Interventor IFONA.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación (art. 17 ley 21.695). — Dr. Pedro Alberto Gillone, Director Dirección de Asuntos Jurídicos Instituto Forestal Nacional.

e. 6/3 Nº 552 v. 8/3/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon esculentum MILLA) de nombre RAUL INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria San Juan INTA.

● Solicitante:
Estación Experimental Agropecuaria San Juan INTA

● Patrocinante:
Ing. Agr. Antonio Raúl Acosta

● Fundamentación de novedad:
Es el primer cultivar de tomate obtenido en el país de crecimiento indeterminado y fruto redondo, firme, de color rojo intenso y de buen tamaño comercial.

● Verificación de estabilidad: 15 de enero de 1983.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA:

Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21 Ley 20247). — Lydia Haydée Revello de Lucio. Jefe Reemplazante Departamento Difusión.

e. 6/3 Nº 554 v. 6/3/91

LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 216

Bs. As., 28/2/91

VISTO la necesidad de adecuar el valor de la jugada única de PRODE para los concursos semanales comunes, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta procura contrarrestar el costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que a tal efecto se propicia un precio total de VEINTE MIL AUSTRALES (₳ 20.000), que responden QUINCE MIL AUSTRALES (₳ 15.000) para la jugada única y CINCO MIL AUSTRALES (₳ 5.000) para el arancel que grava cada tarjeta.

Que como consecuencia del aumento de que se trata en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A partir del concurso Nº 904, la jugada única para los concursos semanales comunes de PRODE será de VEINTE MIL AUSTRALES (₳ 20.000) correspondiendo de dicha suma QUINCE MIL AUSTRALES (₳ 15.000) al concepto de "jugada" y el remanente de CINCO MIL AUSTRALES (₳ 5.000) al rubro "arancel".

ARTICULO 2º — Pase a la SECRETARIA GENERAL (Despacho) para su inserción en ORDEN DEL DIA, Publicación en el BOLETIN OFICIAL y demás efectos pertinentes. Cumplido, gírese a la GERENCIA DE JUEGO para que por intermedio de la SUBGERENCIA DE PRODE, se efectúen las comunicaciones pertinentes. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 6/3 Nº 553 v. 8/3/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u$s. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91. Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 28/2 Nos 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.544.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Diana M. De Elías, Bs. As. 20.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.550 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 4.375 Nº 7.783.642 y de u$s 8.750 Nos. 8.308.726 y 8.317.626/627, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto J. Galdós, Bs. As. 21.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.612 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 25/2/91

Se comunica que, han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos: BONOS EXTERNOS 1981, de u$s. 125 Nos.306.388, 306.967, 643.525 y 645.884, de u$s. 625 Nº 442.977 y de u$s. 1.250 Nº 519.078, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1982, de u$s. 25 Nos. 1.917.130, 1.993.270, 2.039.135, 2.068.477 y 2.169.761, de u$s. 125 Nos. 2.315.041, 2.336.142, 2.411.467, 2.447.602 y 3.810.854 y de u$s 250 Nos. 1.109.081, 2.663.290, 2.762.200, 2.805.663, 2.853.679 y 4.000.809, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de u$s. 12,50 Nos. 1.915.848 y 1.970.185, de u$s 62,50 Nos. 2.354.309 y 2.355.296, de u$s 125 Nº 2.886.009 y de u$s 625 Nos. 1.307.378, 1.329.500, 3.017.712, 3.021.739, 3.097.848, 4.723.466, 4.724.837, 4.724.941 y 4.725.113, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1984, de u$s 50 Nos. 10.010.639, 10.039.334/335 y 10.042.801, de u$s. 500 Nos. 12.002.852, 12.003.027, 12.040.251 y 12.119.677, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, 13-2-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 5/3 Nº 43.594 v. 3/4/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Ref. D.A.T. Nº 02/91

Bs. As., 19/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso — Capital Federal.

ALONSO, Julio Alberto
AUTALAN, Pedro Orlando
CARAGLIO, Diego Damián
ORDOÑEZ, Nelly Leocadia
ZAMUDIO, Juan Bautista.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1991. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — Jefe Dpto. Sección Accidentes.

e. 25/2 Nº 438 v. 8/3/91

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 202

Bs. As., 27/2/91

VISTO la experiencia habida, relacionada con la escasa rentabilidad que evidencian en su comercialización algunos Permisionarios precarios, y

CONSIDERANDO:

Que la tónica empresarial impuesta por esta Intervención a Lotería Nacional Sociedad del Estado, no admite niveles de comercialización incompatibles con una óptima gestión comercial.

Que es en virtud de ello que procede asistir a los nuevos Permisionarios a fin que su cometido se adecue a los niveles requeridos por esta Sociedad del Estado aumentando sus volúmenes de juego.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al suscripto por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente, sólo se aceptarán solicitudes de transferencias de Permisos precarios para su consideración y posterior autorización si a criterio de esta Intervención procediere, únicamente en los casos que la transferencia implique la propuesta de habilitación de un nuevo local distinto al del permiso precario que se pretende transferir, el que deberá adecuarse a las pautas de rentabilidad exigidas por Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Art. 2º — Por la Secretaría General, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Cumplido, archívese. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 5/3 Nº 541 v. 7/3/91

LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 200/91

Bs. As., 25/2/91

VISTO los reglamentos de Juego de PRODE y LOTO, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar el texto de sus disposiciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 17 del Reglamento del Juego del LOTO aprobado por Resolución Nº 483/90, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 17 — Serán declarados "vacantes de ganadores" todos aquellos premios donde no hubiere jugadas que hayan alcanzado la totalidad de aciertos".

"El monto total asignado a esos premios sin intereses ni actualización de ninguna especie engrosará las sumas que se destinen para el PREMIO MAYOR del Sorteo que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO."

Art. 2º — Modifícase el artículo 19 del Reglamento del Juego de PRODE aprobado por Disposición Nº 1191/89, el cual quedará redactado en los siguientes términos.

"ARTICULO 19. — Será declarado desierto el concurso en que no existieran jugadas que hubieran obtenido los TRECE (13) ACIERTOS y en esa circunstancia, el monto del pozo destinado a premios será declarado vacante, pasando automáticamente sin intereses ni actualización de ninguna especie, a integrar el pozo del concurso siguiente."

"En los concursos mensuales extraordinarios, no obteniendo ninguna tarjeta el puntaje ideal de TRECE (13) ACIERTOS en la primera categoría, será declarado desierto y el monto del pozo correspondiente a esa categoría será declarado vacante y pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar automáticamente el pozo del siguiente concurso, sea éste extraordinario o no. Entre las tarjetas que hubieran obtenido el puntaje de DOCE (12) ACIERTOS, se distribuirá proporcionalmente el pozo asignado a la segunda categoría. En el caso de no existir tarjetas ganadoras con el puntaje de DOCE (12) ACIERTOS, el pozo de esa categoría pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el del concurso inmediato siguiente, sea éste extraordinario o no".

Art. 3º — Pase a la SECRETARIA GENERAL (Despacho) para su inserción en ORDEN DEL DIA, Publicación en el BOLETIN OFICIAL y demás efectos pertinentes. Cumplido, gírese a la GERENCIA DE JUEGO. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 5/3 Nº 542 v. 7/3/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA
José M. Moreno 351 - 901-5684 - 5606 - Buenos Aires.

El CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA - Entidad Mutualista - con Sede Social en José María Moreno 351/5 de Capital Federal, cita por treinta días (30), a quienes se consideren con derecho a los subsidios por fallecimiento y/o Asignaciones por Ayuda Gastos de Sepelio de los siguientes socios: SURIS, Rafael - AMADO, José Cupertino - María Estela LOPEZ de MELUL - Juan Pedro VIVOT - Delia A. DELGADO - Héctor Rogelio BRESSAN - Ernesto Francisco ZALAZAR - Oscar Anacleto MENOTTI - Ramón Gilberto HERRERA - Juan PEZZUCHI - Heraclio Damián BORDA - Rafael CAVALLO - Felipe Ramón ARECO - Teresa Martina ARIZALA de FIGUEROA - Concepción CANFORA de FERNANDEZ - Vicenta TRAVERSO de PATIÑO - Margarita BEVILACQUA de FONTANA - Ernesto Juan REYES - Emilia Herminia E. BERTINI de RUIZ - Manuel Julio PAEZ - Bartolomé HARO - Catalina GIMENEZ de MIRANDA - Regina PEREZ de GHIO - Sara GONZALEZ de FERNANDEZ - Rosario Rosalía BECERRA de RODRIGUEZ - Ramón FERNANDEZ - Carlos GARCIA - Ramón Gilberto HERRERA - Clara GIANDOMENICO de LEYES - Carlos Hugo FIORELLO - Enrique EVANGELISTA - Marta Beatriz DOMINGUEZ PEREZ de BOGADO - Margarita Ambrosia PITTO de BLANCO - Publíquese por tres (3) días.

Buenos Aires, febrero de 1991. — Juan Carlos Sosa, Secretario — Ramón Armando Herrador, Presidente.

e. 5/3 Nº 43.503 v. 7/3/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-